

*Pedro Sánchez Herráez*

*Coronel del Ejército de Tierra*

*Analista del Instituto Español de Estudios Estratégicos, Doctor en Paz y Seguridad Internacional*

*Correo: psanche@et.mde.es*

## RESEÑA

*Medio ambiente, seguridad y salud: grandes retos del derecho del siglo XXI*

*Varios autores*

*Editorial: Tirant lo Blanch, 2024 (332) páginas*

*ISBN: 978-84-1071-305-5*



La obra sobre la que se realiza esta sucinta aproximación se estructura, como su propio título señala, en diferentes partes: medio ambiente, seguridad y salud, dando respuesta así a algunos de los grandes —y principales— temas a abordar y que conforman algunos de los grandes retos del derecho del siglo XXI.

De esa manera, y sobre la base de una estructura, a la par que interesante, flexible y ágil, se abordan determinados aspectos de estas grandes áreas de conocimiento —o de conocimiento necesario—, todas interrelacionadas entre sí y cuya lectura lleva y mueve al lector a pensar desde ámbitos y ópticas que quizá nunca se haya planteado con anterioridad, pese a que, aparentemente, pudieran ser unas temáticas muy manidas y muy trabajadas desde otros ámbitos. Pero deviene un planteamiento crucial abordarlos desde la óptica del Derecho, y más en este complejo siglo XXI que, sumido en una poderosa reconfiguración geopolítica global, lleva a que todo se cuestione y se replantee... y no siempre de una forma ajustada al interés de las personas, de los seres humanos, o incluso y, ni siquiera, ajustado a derecho.

Y es por ello por lo que esta obra ve la luz, llamada a ser referencia en su campo, teniendo como directoras —y autoras— a María Isabel Torres Cazorla y Elena del Mar García Rico, académicas de largo recorrido y con un acervo muy significativo a sus espaldas, y con Andrés Bautista Hernández y Alicia María Pastor García, como coordinadores de esta. Estructurada en tres partes —medio ambiente, seguridad y salud— y articulada por medio de siete capítulos, siete artículos que, si bien cada uno podría publicarse de manera individualizada en revistas especializadas por su calidad y rigurosidad, el hecho de hacerlo juntos conforma un mosaico extraordinario para dar cumplida cuenta al propósito de la obra.

Así, principiando el libro y su primera parte dedicada al medio ambiente, María Isabel Torres Cazorla, con el grácil estilo con que nos tiene acostumbrados, aborda la siempre interesante y compleja cuestión relativa a las obligaciones de los Estados para con el cambio climático, bajo el sugerente título *¿Demasiado poco, demasiado lento? La importancia de la protección del medio ambiente ante la Corte internacional de Justicia*, intentando demostrar si tal epígrafe se corresponde con la realidad, si los Estados, tanto como piezas claves del orden internacional como y sobre todo responsables de sus ciudadanos, han sido diligentes a este respecto.

La cuestión no es baladí; el medio ambiente constituye un entorno obviamente, global, y la regulación jurídica internacional al respecto es fragmentaria y normalmente actúa de una manera reactiva, incluso en muchos casos sin abordar directamente el ámbito de la responsabilidad, por lo que una suerte de «justicia climática» (página 24) se encuentra en pleno proceso de valoración, para exigir un mayor nivel de compromiso del existente hasta el momento.

El texto se encuentra trufado de ejemplos y casos: los ensayos nucleares realizados en el pasado —y los efectos generados por los mismos—, la explotación de fosfatos en Nauru, la construcción de una presa en el Danubio, fábricas de celulosas en el río Uruguay... entre otros, conforman un muestrario de hechos a considerar en esa protección medioambiental, por lo demás, íntimamente ligada e inseparable del desarrollo sostenible. Tanto es así, que se señala y explica cómo y, por tanto, el cambio

climático constituye un desafío sin precedentes y del cual depende no solo el bienestar de las generaciones presentes, sino también de las futuras,

El texto, que cuenta con una gran riqueza bibliográfica, finaliza, además (página 52), con un canto a la esperanza:

«Confiamos en que la Corte Internacional de Justicia recoja ese testigo y haga suya, sin fisuras, la causa de protección del medio ambiente y la lucha contra la crisis climática y sus devastadores efectos [...] Las generaciones presentes y futuras se lo agradecerán y ello constituirá un enorme tributo a la justicia internacional y a la pervivencia del planeta».

Continuando en esa línea —la protección a las generaciones futuras—, el siguiente capítulo, *La protección de las generaciones futuras como transformadoras del derecho internacional y garantía del entorno de quiénes nos sucederán*, de Nicolás Carrillo Santarelli y Francesco Seatzu, remarca que (página 62) «[...] las generaciones futuras están y pueden estar protegidas por estándares internacionales [...]».

Para ello, se realiza un profundo análisis relativo a si esas generaciones futuras pueden considerarse un sujeto de derecho internacional, y se va desgranando a ese respecto diferentes puntos, diferentes epígrafes en los que con un lenguaje directo, claro y pleno de referencias se muestra como resulta factible realizar esa protección a las generaciones futuras, pues se considera que los daños medioambientales graves pueden ser vistos como un incumplimiento de deberes frente a las generaciones futuras, en la medida en que pueden limitar a estas de su capacidad de disfrutar de derechos fundamentales (página 68) introduciéndose, incluso, un concepto denominado «principio de equidad intergeneracional» (página 71) que, de nuevo, establece esa relación directa existente con el desarrollo sostenible.

Y todo ello, se señala, sin olvidar que la consideración de la necesidad de la protección de esas generaciones futuras tiene, debe tener, efectos en el presente, pues puede conllevar la adopción y creación de medidas concretas que necesariamente deban ser aceptadas y cumplimentadas por los sujetos de derecho ya existentes —personas, Estados, empresas, etc.—. No se trata, pues, de un brindis al sol pensando en un futuro mejor desde una perspectiva muy ilusoria, sino que muestra cómo el diseño de un mañana mejor permite el mantenimiento y la consolidación de un mejor presente.

Principiando la segunda parte del libro, más centrada en el ámbito de la seguridad, el tercer artículo. *El medioambiente y la conflictividad internacional*, de Javier Roldán Barbero, plantea cuestiones tan interesantes e impactantes como (página 104) «la ecología social, que requiere un nuevo contrato social, interno e internacional», o la necesidad de (página 106) «firmar simbólicamente un acuerdo de paz con la madre naturaleza, dejarla en paz y no como una exigencia de futuro, sino como un apremio ya del presente» o que (página 107) «El ser humano se convierte en víctima y victimario de las amenazas medioambientales».

Para ello, el autor analiza como estas cuestiones tienen un impacto directo en el clima político, económico y social de cualquier país, incluso afirmando que la paz

social y la paz territorial dependen cada vez más de esa administración de bienes naturales; pero no solo ese impacto directo se produce en ámbito interno estatal, sino también en el ámbito internacional, pues (página 115) «las cuestiones ambientales han adquirido un papel preponderante en la agenda internacional», y, abundando en este aspecto, como «[...] los males, concatenados, del medio ambiente, suponen el ejemplo por antonomasia de la necesidad de una verdadera gobernanza global».

Por tanto, y reiterando lo señalado en capítulos previos, señala como la cuestión ambiental tiene un poderoso componente holístico, que permea la mayor parte de los ámbitos de las relaciones internacionales, por lo que se hace preciso, apunta, un marco jurídico multinivel, pese a las dificultades existentes... entre la cuales, el cortoplacismo actual complica el establecimiento de las necesarias políticas a largo plazo.

En el siguiente capítulo, el cuarto, se abordan cuestiones como las neurotecnologías, y como estas pueden llegar a suponer un riesgo para la dignidad humana, incluso para la protección de derechos y libertades fundamentales, pues, como se señala de manera exquisita en la página 141 «lo que está en juego es el cerebro humano, lo que nos hace significativos y únicos como especie», aspectos abordados de una manera clara y comprensible por Daniel García San José, en su artículo titulado *El derecho internacional frente a los riesgos de las neurotecnologías*.

Nos señala cómo el imparable avance científico y todas las innovaciones tecnológicas dejan un cierto poso agrídulce, y si bien nuestros padres y abuelos también tuvieron que hacer frente a desafíos relativos con el desarrollo de nuevas tecnologías, ciertamente la inteligencia artificial y la potencial simbiosis con las neurotecnologías tiene unas implicaciones éticas y legales de un alcance desconocido hasta el momento. Se plantea, incluso (página 147), que cuestiones tales como la dignidad personal, el libre albedrío, la privacidad mental, el acceso equitativo y la protección contra los sesgos sean reconocidos como neuroderechos, incluso como unos potenciales nuevos derechos humanos.

Ante el alcance y la trascendencia de estas cuestiones, señala —una vez más— que parece razonable establecer una suerte de gobernanza internacional, pues las prácticas y acciones que se puedan desarrollar en un Estado pueden tener y generar efectos jurídicos en otros Estados, por lo que el autor desarrolla una serie de propuestas relacionadas con la necesidad de esa regulación internacional, que incluyen, entre otras, y en una muestra de la trascendencia de esta cuestión (página 164), la necesidad de establecer un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para la inteligencia artificial y las neurotecnologías.

Continuando la obra, el quinto capítulo, *Seguridad y salud: a propósito de las sanciones unilaterales en situaciones de vulnerabilidad sanitaria*, de Elena del Mar García Rico, analiza, en un estilo a la par que ameno y didáctico, pleno de rigor científico, la cuestión nuclear del asunto, la legalidad de las sanciones unilaterales en el marco internacional y la estrecha conexión existente entre seguridad internacional y salud.

De hecho, y si bien como señala la autora, son ámbitos que de manera secular se han considerado relativamente alejados entre sí, en el marco de esa «[...] visión

holística que preside esta obra colectiva [...]» (página 172), es necesario entender la importancia de la protección del derecho a la salud y más en un mundo globalizado e hiperconectado, donde la vulnerabilidad sanitaria adquiere unas nuevas dimensiones: basta pensar en la reciente pandemia de COVID.

Esta profunda investigación se va desgranando de una manera gradual, que incluye desde una aproximación al término «medidas coercitivas unilaterales», en el marco de Naciones Unidas al «orden jurídico que resultaría de la aplicación de esta materia», además de plantear el debate existente respecto a la legalidad de dichas medidas coercitivas unilaterales, las consecuencias de dichas sanciones sobre la población y sus repercusiones en los derechos humanos, y siempre a la luz de «la obligación de la protección del derecho a la salud en la adopción de sanciones» (páginas 172-174).

Y continúa señalando que sobre esta cuestión, como sobre otras muchas, existe falta de consenso, en un entorno en el cual la aplicación de sanciones —medidas coercitivas unilaterales— constituye una práctica habitual de las relaciones internacionales, por parte de un cierto número de Estados contra «otros miembros de la sociedad internacional considerados responsables del incumplimiento de normas internacionales» (página 177); incluso, para complicar aún más la situación, en múltiples ocasiones la adopción de dichas medidas coercitivas unilaterales es condenada por la Asamblea General de Naciones Unidas por ser «contraria a normas y principios básicos del Derecho internacional» (página 188)

No solo se aborda esta cuestión de fondo, sino que otros aspectos como la distinción entre medidas de retorsión y contramedidas, las condiciones de proporcionalidad y temporalidad de estas, las denominadas sanciones inteligentes o selectivas, las sanciones secundarias, entre otras, son desgranadas de una manera clara y accesible. Y todo ello reiterando que es preciso valorarlo a la luz del impacto negativo de las sanciones unilaterales sobre la población del Estado sancionado y su potencial incompatibilidad con normas y principios fundamentales del ordenamiento internacional, cuestionándose la legalidad de determinadas sanciones que restringen, en definitiva, el derecho a la salud como un derecho fundamental.

La salud constituye el núcleo central de la tercera parte de la obra; y, para principiar la misma, José Manuel Sánchez Patrón, en su capítulo (el sexto), titulado *La declaración de «emergencia de salud pública de importancia internacional ante las pandemias*, retrotrae a la reciente pandemia de COVID-19, y cómo esta planteó serias cuestiones sobre la respuesta proporcionada por la Organización Mundial de la Salud.

Con un poderosísimo apoyo documental y en un artículo pleno de referencias y explicaciones se va desgranando la necesidad de que la declaración de la llamada Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) constituya una «[...] pieza clave del sistema de respuesta ante situaciones extraordinarias en las que la propagación de una enfermedad o patología pueda constituir un riesgo para la salud pública internacional» (página 242).

El análisis de la formulación, la normativa de la declaración de una ESPII, del procedimiento a seguir, los elementos en los que se basará, los efectos económicos de la misma, la necesidad de un sistema de gradación...van articulando el capítulo,

con el afán de introducir mejoras que permitan desarrollar herramientas eficaces ante contingencias futuras, ante futuros desafíos.

Y cerrando la parte dedicada a la salud y ultimando la obra, Jorge Antonio Climent Gallart, en su capítulo *La respuesta incompleta del TEDH a la esterilización forzosa de las mujeres romaníes* aborda cuestiones, entre otras, tales como el derecho a la protección de la vida privada y familiar, el derecho a no ser sometido a tratos inhumanos y degradantes, así como el derecho a no ser objeto de discriminación.

Y todas estas cuestiones, de importancia capital, se afrontan por medio de un análisis jurídico metódico, serio y riguroso, desde el planteamiento de los antecedentes de derecho de las sentencias formuladas al efecto, y haciendo un hincapié especial en la importancia del derecho al consentimiento.

Abundando en la cuestión del consentimiento y empleando referencias y argumentos de calidad, se señala (página 303) que es necesario primar el bienestar del ser humano sobre el interés exclusivo de la ciencia, así como la garantía de acceso equitativo a una atención sanitaria de calidad apropiada. Y se hila tan fino en el análisis que, incluso, se plantean cuestiones tales como si en el marco de la esterilización la palabra forzosa o forzada son sinónimos.

Por ello, y ante el objeto de estudio abordado, se plantean cuestiones todas ellas sorprendentes, y más considerando que las acciones objeto de estudio, la esterilización forzosa de un determinado colectivo de mujeres, han tenido lugar no es esos territorios lejanos y aparentemente sin ley; se han producido en un país europeo, en un país de la Unión Europea

Como colofón, señalar que en este mundo complejo, interconectado y tecnificado que vivimos resulta imprescindible ser consciente de la cantidad de derivadas que cualquier cuestión suscita y más si se encuentran tan interrelacionadas entre sí como el medio ambiente, la seguridad y la salud, como queda meridianamente de manifiesto tras la lectura de estas algo más de trescientas páginas, de estos siete documentos que, cada uno por sí solo, constituye una perla en sí mismo y que, juntos, conforman un poderoso punto de partida para seguir ahondando en estas cuestiones.

---

*Reseña recibida: 10 de febrero de 2025*

*Reseña aceptada: 16 de mayo de 2025*

---